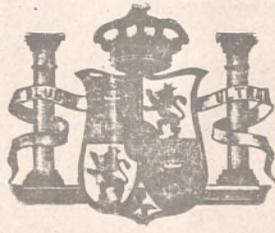


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 346).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 2.276.

Excmo. Sr.: A efectos de uniformidad en la redacción de las antefirmas, direcciones y membretes de los documentos que extiendan los Centros dependientes de esta Presidencia y que se dirijan a ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar:

1.º Que en los Reales decretos y demás disposiciones que hayan ser autorizadas por el Jefe del Gobierno, se ponga únicamente como antefirma la de «El Presidente del Consejo de Ministros».

2.º Que en los membretes de los documentos oficiales de la Presidencia, además del nombre genérico de «Presidencia del Consejo de Ministros», y debajo de él, figure el del Centro a que la disposición se refiera «Secretaría general de Asuntos exteriores, Dirección general de Marruecos, etc.»; y

3.º Que en las comunicaciones postales y telegráficas que se cursen al Presidente del Consejo de Ministros, en el sobre, pié o dirección de ellas, se haga indicación de la Dependencia de la Presidencia a que van dirigidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1928. =Primo de Rivera.= Señores...

(*Gaceta* 28 noviembre 1928).

Reglamento relativo a los servicios del Catastro.

(Continuación.)

CAPITULO VII

Trabajos evaluatorios de la riqueza de montes.

Artículo 111. Entregados por el Instituto Geográfico y Catastral los planos de conjunto y por polígonos de cada término municipal, con sus divisiones parcelarias y demás características de orden físico y jurídico, incluso la calificación provisional de cultivos y aprovechamientos, se procederá por la Sección del Catastro de montes de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial a completar estos trabajos, en cuanto se refiere a la caracterización económica de los terrenos definidos como montes en el artículo 4.º del Decreto-ley de 3 de abril de 1925 y 4.º de este Reglamento.

Artículo 112. Se reunirán previamente todos los datos que puedan interesar al Catastro y que se hallen en las siguientes oficinas:

a) En los Distritos forestales y Divisiones hidrológicas, los referentes a mercados, valor de los montes y de sus productos, estado y composición de las masas forestales, cuantía y diversidad de aprovechamientos, vías de saca, valor de los jornales, costes de las repoblaciones y gastos de explotación, administración y dirección técnica, guardería y conservación de las fincas.

b) En los Gobiernos civiles y Delegaciones de Hacienda, los datos relativos a concesiones y tributación de cotos de caza.

c) En los Registros de la Propiedad, las transmisiones de dominio o contratos de explotación de los que puedan deducirse valores de fincas o de sus productos.

Artículo 113. El personal de Montes redactará, de acuerdo con la Junta pericial, el cuadro de calificación o enumeración de los apro-

vechamientos forestales del término municipal respectivo, teniendo en cuenta el método de beneficio y tratamiento a que se encuentren sometidos los montes, aplicación de los productos y de sus industrias derivadas y, en general, cuantas condiciones físicas y económicas merezcan ser tenidas en cuenta.

En su consecuencia, se agruparán los terrenos forestales atendiendo más a su forma de explotación que a la especie o especies que contengan; pudiendo agruparse varias de éstas bajo una sola denominación y, por el contrario, pudiendo figurar una misma especie en dos o más calificaciones, según la variedad de métodos de beneficio o tratamiento a que se halle sometido. En todo caso serán estas calificaciones concretas y definidas, estableciéndose en forma que no dejen lugar a dudas acerca de los predios o de las parcelas que deban agruparse bajo cada denominación y llegando, cuando fuere preciso, a registrar los nombres vulgares, que figurarán, en su caso, al lado de las calificaciones genéricas adoptadas por el Catastro.

Artículo 114. Se formarán dos grupos de montes para los efectos de su calificación y ulterior valoración, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 33 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, y para ello se tendrá en cuenta si están o no destinados a la producción de maderas y otros productos leñosos, o sea si contienen masas arbóreas en cualquiera de sus diferentes fases, o si, por el contrario, se encuentran desarbolados.

El primer grupo comprenderá:

a) Los montes altos, en sus diversas formas: bosque inexplorado, monte regular, irregular, adhesionado, oquedal, soto, tallar, etc.

b) Los montes mixtos, medios y tratados en desmoche y escamonda.

c) Los montes bajos, aunque se trate de matorrales y malezas, siem-

pre que se dediquen a la producción de leñas, carbones o sus derivados.

d) Las repoblaciones generales de plantación o siembra y viveros.

En el segundo grupo figurarán, bajo la denominación de montes desarbolados o rasos:

e) Los montes bajos, en su grado de matorral o maleza, no susceptible de aprovechamientos leñosos ni derivados.

f) Los montes herbáceos (afocheras y pastizales).

g) Los montes eriales y terrenos análogos, como son los yermos, páramos, estepas, dunas y restantes terrenos permanentemente incultos de mínima producción.

h) Los terrenos improductivos, abandonados a su estado natural.

Artículo 115. También, de acuerdo con la Junta pericial, se determinará el número de intensidades productivas que convenga diferenciar dentro de cada calificación; formando una escala gradual con el número preciso de elementos, para que puedan encajarse en ella los diversos grados de productividad del suelo y del vuelo, así como la situación relativa de las parcelas en relación con los mercados y con las condiciones de valor, saca y transporte de sus productos.

Las clases que hayan de distinguirse dentro de cada calificación o agrupación de aprovechamientos, en un término municipal, cada una de las cuales constituirá un tipo evaluatorio diferente, no serán en general más de tres, pudiendo llegar a cinco en casos excepcionales. Cuando estas no fueran bastantes para apreciar con la suficiente exactitud los diferentes grados de productividad y valor de las parcelas, se aumentará el número de calificaciones, mediante una subcalificación, basada en la existencia o no de producciones secundarias o intermedias y en la diferenciación de especies, edades, especiamiento, turnos y cuantas circunstancias puedan contribuir a la subdivisión del

grupo, en forma que se haga posible clasificar, con el máximo de tipos evaluatorios antes dichos.

Artículo 116. Una vez obtenido el cuadro de calificación y subcalificación, determinado el número de clases en que haya de dividirse cada grupo, se hará entrega a la Junta pericial de cuantos documentos gráficos y relaciones literales de parcelas y propietarios o poseedores sean indispensables, para que proceda a formar una propuesta de clasificación parcelaria, dentro de las normas generales que le indique el Ingeniero.

Artículo 117. Además de la clasificación parcelaria, a que se refiere el artículo anterior, presentará la Junta pericial una información comprensiva de los siguientes extremos:

a) Listas de fincas o parcelas que puedan considerarse como tipos evaluatorios comparativos para cada una de las clases.

b) Relación de valores que hayan alcanzado las fincas vendidas en el último decenio, en condiciones normales, es decir, ajenas a toda necesidad o capricho; así como los valores que, a juicio de la Junta, deban asignarse a las fincas tipos que no hayan sido objeto de transmisiones a título de compraventa.

c) Relación de aprovechamientos (maderas, leñas, carbones, cortezas, resinas, frutos, pastos, caza, etc.) que se conozcan en el término, con expresión de los precios alcanzados por los productos, nombres de los rematantes o adjudicatarios y referencia de los contratos, si existieron y fueren conocidos.

Artículo 118. El plazo para la presentación de las propuestas encomendadas a las Juntas periciales será de treinta a sesenta días, según el número de parcelas que, en conjunto, tenga el término municipal.

Artículo 119. Pasado el plazo a que se refiere el artículo anterior, procederá el personal técnico a comprobar y completar en el terreno las propuestas de clasificación parcelaria y las relaciones de valores de fincas tipos, que presenten las Juntas periciales, hasta llegar a la determinación precisa de la clase correspondiente a cada parcela, como asimismo a los valores y líquidos imponibles que hayan de asignarse a cada una de las clases o tipos evaluatorios.

Si tales propuestas o relaciones no existieran, efectuará todos los trabajos el personal técnico, con arreglo a las normas dispuestas anteriormente y a las que a continuación se detallan.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Cobos de la Molina me comunica se halla deposita-

do en aquel pueblo un borro de dos años, blanco y con una letra en el cuerno.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerlo en la Alcaldía citada, previo pago de gastos

Burgos 7 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las siguientes películas: «Pescando en el desierto»; «La novela de Tilita», «La esposa por encargo», «Esclava por amor», «Campeona de fútbol», «No lo dejes escapar», y «Todo a medias», de la Casa Paramount Films S. A., y «Una caña al aire», «El rayo», «Animaladas», «Tufillo dispersor», «Lances de Carnaval», «Ganarán el pan», «El blanco de las damas», «El caballo embrujado», «El signo misterioso» y noticiarios números 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Casa Hispano Fox Film, S. A.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

Convocatoria.

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial vigente, y con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 88 del mismo, he acordado convocar a la Excm. Diputación para el día 19 del actual, a las once horas, en el Palacio provincial, al al objeto de celebrar las sesiones plenarias del segundo periodo.

Burgos 7 de diciembre de 1928.
=El Presidente, José de la Torre.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de noviembre de 1928.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	54224'76
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	25586'83
Total.....	79811'59
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	38051'72

RESUMEN

Importa el cargo.....	79811'59
Idem la data.....	38051'72
Existencia para el mes de diciembre.....	41759'87

Burgos 30 de noviembre de 1928.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas
Cobrado por intereses de inscripciones del vencimiento de 1.º de octubre próximo pasado, de los pueblos que a continuación se expresan:	
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorajo.....	101'15
Frاندovinez.....	950'75
Celada del Camino.....	756'25
Cogollos.....	401'74
Cuevas de San Clemente	311'85
Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Villanueva de las Carretas	193'31
Carcedo de Burgos.....	207'26
Castrogeriz.....	495'69
Vivar del Cid.....	199'46
Barrio de Muñó.....	302'66
Orbaneja del Castillo...	647'07
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver.....	374'06
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Prádanos de Bureba...	206'62
Pedrosa del Príncipe....	314'39
Pedrosa de Rio Urbel....	179'32
Presencio.....	235'74
Villanueva de Odra.....	196'10
Los Ausines.....	183'03
Arenillas de Villadiego...	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Cayuela.....	172'20
Cabia.....	473'90
Villagutiérrez.....	140'70
Villaquirán de la Puebla..	250'82
Tapia de Villadiego.....	189'08
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego...	345'18
Villusto.....	340'17
Arroyo de Muñó.....	105'13
Los Ordejones.....	221
Las Quintanillas.....	188'71
Villazopeque.....	117'32
La Nuez de abajo.....	131'11
Madrigalejo del Monte...	394'99
Melgar de Fernamental..	1035'31
Miraveche.....	228'33
Olmillos de Sasamón....	228'78
Quintanilla de la Mata...	334'71
Quintanilla del Coco.....	199'59
Quintanilla Somuñó.....	263'37
Revilla Cabriada.....	280'70
Estépar.....	733'10
Ibeas de Juarros.....	223'32
Grijalba.....	166'56
Hermosilla.....	200'95

Huércemes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Villamayor de los Montes	1493'10
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'30
Villamayor de los Montes	202'23
Castrogeriz.....	297'87
Cardeñuela Riopico....	180'06
Cebrecos.....	360'32
Condado de Treviño...	172'30
Santa María del Campo..	232'17
Sasamón.....	367'33
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tordueles.....	513'63
Briviesca (particulares)..	100'88

Total..... 25586'83

Burgos 30 de noviembre de 1928.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas
Formalizado para pago de las cuotas de aportación municipal de los pueblos que a continuación se detallan:	
Tamarón.....	363'83
Villazopeque.....	390'54
Melgar de Fernamental..	8835'88
Revilla Cabriada.....	546'15
Villagutiérrez.....	405'86
Villusto.....	628'21
Palacios de Benaver.....	218'33
Tapia de Villadiego.....	392'80
Frاندovinez.....	408'26
Cogollos.....	869'32
San Martín de Rubiales..	338'67
Villanueva de Odra.....	210'62
Olmillos de Sasamón....	343'60
Celada del Camino.....	715'69
Cuevas de San Clemente	418'06
Villarmentero.....	260'81
Madrigalejo del Monte...	834'44
Quintanilla de la Mata...	825'29
Cayuela.....	344'12
Atapuerca.....	408'83
Las Quintanillas.....	614'95
Ibeas de Juarros.....	292'15
Cañizar de los Ajos.....	339'72
La Nuez de abajo.....	261'92
Quintanilla del Coco....	368'25
Vilviestre de Muñó.....	212'94
Santa María del Campo..	645'05
Castrillo de Murcia.....	636'11
Pampliega.....	1500
Cebrecos.....	244'02
Presencio.....	685'10
Villahoz.....	596'39
Villasandino.....	388'36
Sasamón.....	1638'60
Santibáñez-Zarzaguda...	466'49
Quintanilla Somuñó.....	1101'54
Barrios de Colina.....	348'73
Villavieja.....	240'01
Hermosilla.....	203'63
Huércemes.....	297'57
Grijalba.....	330'62
Solas de Bureba.....	211'77
Condado de Treviño....	765'93

Villaquirán de la Puebla..	33'17
Orbaneja del Castillo....	418'54
Prádanos de Bureba.....	918'94
Villalbilla de Villadiego..	602'26
Entregado a D. Mariano de la Peña Sicilia, autorizado por el Ayuntamiento de Iglesias.....	250
A D. Máximo Marín Rodríguez, por el de Tamarón.....	250
A D. Aniceto de la Fuente Hernando, por el de Ibeas de Juarros.....	1621'20
A D. Agustín Illera, por el de Estépar.....	1465'60
A D. Agustín Sancha López, por el de Villamayor de los Montes.	1694'89
A D. Aureliano Alonso, por el de Arenillas de Villadiego.....	250
A D. Gregorio Mediavilla, por la Junta vecinal de Vivar del Cid.....	199'31
A D. Eleuterio Munguía Delgado, por la Junta vecinal de Pedrosa de Muñó.....	163'85
Pagado por timbres móviles para las facturas de cobranza de los intereses de inscripciones.	4'95
Total.....	38051'72

D. Francisco Estébanez Rodríguez.
 D. Pedro Alfaro y Alfaro.
 D. José Horn Areilza.
 D. José Espinosa Rodríguez.
 D. Pedro Tena y Sicilia.
 D. José Luis de Goyoaga y Escario.
 D. Ramón de Madariaga Arcue-naga.
 D. Victoriano Sánchez y Sánchez
 D. Juan Ulpiano Migoya.
 D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo.
 D. Felicísimo de Larrinaga y Celaya.
 Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo formularse las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio, para que puedan ser resueltas en el tiempo y forma prevenidos en las disposiciones citadas.
 Burgos 7 de diciembre de 1928.
 =El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

Distrito municipal de Hoyales de Roa.

En el expediente de Expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de construcción de las acequias principales números 2 y 4 y desdote principal número 4 del canal de la Reina Victoria Eugenia, se ha fijado la fecha del 17 del mes actual, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Hoyales de Roa, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las que se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador, se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar.

Valladolid 1.º de diciembre de 1928.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Lista de los interesados.

	Pesetas.
1 D. Gregorio Ortega.	25'29
2 D. Victoriano Llorente.....	27'99
3 D. Emilio Esteban..	9'82
4 D. Aquilino Guijarro.	4'07
5 D. Emilio Esteban..	4'34
6 D. Florentino Muñoz.....	8'42
7 D. Victoriano Llorente.....	13'16
8 D. Gregorio Ortega.	14'54
9 D. Emilio Esteban..	10'19
10 D. Pedro Muñoz...	4'53
11 D. Acisclo Carrasco.	4'53
12 D. Florentino Muñoz.....	10'19
13 D. Román Santa Olalla.....	22'88
14 D.ª Rafaela Sanz...	62'27
15 D. Hilario Sanz....	76'98
16 D. Román Santa Olalla.....	114'33
17 D. José San Juan..	18'35
18 D. Mariano González.....	17'24
19 D. Gregorio Bartolomé.....	30'07
20 D. Máximo Bartolomé.....	10'02
21 D. Eleuterio Santo Domingo.....	26'16
22 D. Román Santa Olalla.....	84'99
23 D. Rufino Sanz....	48'43
24 D.ª Felisa Sanz....	43'56
25 D. Román Santa Olalla.....	95'66
25'26 D.ª Felisa Sanz...	10'60
25'27 D. Mariano González.....	8'49
25'28 D. Hilario Sanz..	10'60
25'29 D. Rufino Sanz..	0'22
1/30 D. Román Santa Olalla.....	106'68
2/31 D. Inocente Blanco.	90'47
3/32 D. Florencio Esteban.....	49'21
3'33 D. Angel Calleja..	11'86
4/34 D. Antonio Pecharrromán.....	6'67
5/35 D. Domingo de Domingo.....	5'17
6/36 D. Victoriano Sancho.....	12'66
7/37 D.ª Rosario Sancho.	27'08
8 y 9/38 D. Angel Calleja y herederos de Saturnino Calleja	105'15
10/39 D. Miguel Benito..	68'62
11/40 D. Angel Arranz...	54'98
12/41 Sres. Herederos de D. Galo Villa...	13'16
13/42 D. Pedro Calleja...	12'78
14/43 D. Pedro Escudero.	12'36
15/44 D. Francisco Castilla.....	7'16
16/45 D. Quirico Arranz..	3'95
17/46 D. Rufo González..	6'35
18/47 D. Zósimo López..	0'80

En el expediente de Expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de construcción de las acequias principales y desagües principales números 1 y 5 del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se ha fijado la fecha del 17 del mes actual y hora de las doce, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Hoyales de Roa, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las que se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 1.º de diciembre de 1928.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Lista de los interesados.

	Pesetas.
1 D. Florentino Muñoz.....	293'69
2 D. Gregorio Ortega	141'39
3 D. Victoriano Llorente.....	24'54
4 D. Gregorio Ortega	58'77
5 D. Emilio Esteban..	68'22
6 D. Aquilino Guijarro.....	35'12
7 D. Emilio Esteban..	34'75
8 D. Florentino Muñoz.....	82'02
9 El mismo.....	71'83
9'10 Sr. Director de la Comp.ª del Ferrocarril de Valladolid a Ariza..	9'73
10/11 D. Emilio Esteban..	64'58
11/12 D. Aquilino Guijarro.....	7'54
12/13 D. Emilio Esteban..	7'30
13/14 D. Florentino Muñoz.....	16'22
14/15 D. Victoriano Llorente.....	24'88
15/16 D. Gregorio Ortega.	21'67
16/17 D. Emilio Esteban..	17'24
17/18 D. Pedro Muñoz..	8'22

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 33 del Real decreto de 22 de agosto de 1924, en relación con el 253 del Estatuto municipal, y disposiciones complementarias, entre otras, la de 6 de diciembre de 1926, se publica la lista de los señores que por reunir las condiciones señaladas han de entrar en el sorteo que ha de celebrarse en esta Audiencia, al objeto de completar el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, que ha de actuar hasta el 31 de diciembre de 1930.

Segundo grupo.

D. Vicente Santiago Mansilla.

Sexto grupo.

D. Valentin Dorao de la Peña.
 D. Pedro Jesús García de los Ríos.
 D. Baldomero Amézaga Martínez
 D. Octavio Valero Dato.
 D. Cenobio Ortega Gómez de Cadiñanos.
 D. Domingo Dancausa Madrazo.
 D. Valeriano Pérez Florez-Estrada.
 D. Enrique de Ocio y López de Haro.

18/19	D. Victoriano Llorente.....	7'72
19/20	D. Florentino Muñoz.....	17'49
20/21	D. Román Sta. Olla.....	12'64
21/22	D. ^a Rafaela Sanz...	65'94
22/23	D. Hilario Sanz. . .	10'87
1/24	D. Emilio Esteban..	18'43
2/25	D. Pedro Muñoz...	9'35
3/26	D. Victoriano Llorente.....	9'82
4/27	D. Florentino Muñoz.....	26'51
1/28	D. Florentino Muñoz.....	34'15

Alcaldía de Lerma.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año 1929. Lo que se hace público a fin de que en la Secretaría del Ayuntamiento pueda ser examinado por los vecinos de ésta, que podrán también presentar reclamación contra dicho presupuesto, memorias y ordenanza de arbitrio sobre Casinos y Círculos de Recreo, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lerma 7 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Francisco Revilla.

Aprobadas las cuentas de atenciones judiciales del partido en el año 1927 y el presupuesto que para las mismas ha de regir en el año 1929, se hace público a fin de que las entidades interesadas puedan examinarlas dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y presentar las reclamaciones pertinentes.

Lerma 7 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobado el presupuesto ordinario de 1929 para gastos de administración de justicia de este partido y de la Delegación gubernativa en la capital, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, conforme y a los efectos que determina el artículo 300 del Estatuto y el último párrafo del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Miranda de Ebro 5 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Juan I. de Torrónegui.

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año 1929, así como las ordenanzas que habrán de servir de base para la exacción de los diferentes arbitrios e impuestos que habrá de utilizar el Ayuntamiento durante el mismo ejercicio, quedan expuestos

al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, conforme y a los efectos que determina el artículo 300 del Estatuto y el último párrafo del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Miranda de Ebro 6 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Juan I. de Torrónegui.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

La cobranza del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en esta casa consistorial los días 23 y 30, advirtiéndoles que transcurrido dicho día 30 sin haberlo verificado, quedarán incurso en el apremio vigente.

Castrillo Solarana 8 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Eusebio Arroyo.

Alcaldía de Lencos.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 16 del actual y hora de las catorce, tendrá lugar en estas casas consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal impuesto sobre los vinos y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lencos 4 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Julián López.

Alcaldía de Valdorros.

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento, se arriendan por espacio de un año, que dará principio en 1.º de enero y terminará en 31 de diciembre del próximo año de 1929, en pública subasta, el arbitrio municipal impuesto sobre los vinos y demás bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes, alcoholes y licores y carnes frescas, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la casa capitular el día 16 del actual, y hora de las dos de la tarde, y en su defecto, el día 23 del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y señores de la Comisión permanente, asistidos del Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para los vinos y demás bebidas espirituosas la cantidad de 2.500 pesetas, y para las carnes 500 pesetas anuales.

Si no hubiese proposición en pliegos cerrados hasta el momento de la hora señalada para la subasta, se abrirá ésta por pujas a la llana, durante treinta minutos, y el que resulte ser el arrendatario ingresará en el mismo acto el 15 por 100 del tipo fijado, como fianza provisional.

Valdorros 3 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Saturnino Díez.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 30 de mayo

último, se convoca a elección para el día 23 del actual diciembre y hora de ocho a trece de la mañana, en la casa consistorial, a fin de elegir dos Vocales por rústica, uno por urbana y uno forastero, que constituyan la Junta pericial del Catastro de este distrito, en unión de los dos mayores contribuyentes designados por la Comisión permanente. No se elige representante por riqueza de montes por no existir en esta localidad.

La elección de los tres grupos se hará simultáneamente, pudiendo cualquier contribuyente hacerla intervenir por Notario público.

Santibáñez-Zarzaguda 10 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Juan Ibáñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Piedra, para el día 14 del actual, a la hora de diez a doce.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Medina de Pomar 7 de diciembre de 1928. = El Alcalde en cargos, Ignacio Pérez.

Alcaldía de Altable.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Altable 6 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Justo García.

Alcaldía de Fuentebureba.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1929, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes hacendados y forasteros y presenten las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Fuentebureba 8 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Cesáreo Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Hoz de Arriba, respecto de territorial y pecuaria.

Alcaldía de Tosantos.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Tosantos 5 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Luis Corral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palacios de la Sierra.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Monasterio de Rodilla 3 de diciembre de 1928. = El Alcalde, Jesús Pascual.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palazuelos de Muñó.

La Revilla y Haedo.
San Quirce de Riopisuerga.
Solas de Bureba.
Quintanilla de la Mata.
Santa Cruz de la Salceda.